

Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA

Radicado : 680014003004-2023-00301-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud presentada por el Dr. HELQUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO apoderado judicial de PLEXIMUNDO S.A.S., en contra de CONSORCIO PISTA SABANA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

## **ERIKA JOHANA CÁCERES**

Oficial Mayor

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente solicitud instaurada por el Dr. HELQUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO apoderado judicial de PLEXIMUNDO S.A.S., en contra de CONSORCIO PISTA SABANA, no cumple con el numeral 4, 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

- 1. Deberá ajustar en la pretensión segunda, la fecha en que solicita el cobro de los intereses moratorios teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación.
- **2.** Deberá aportar la evidencia de recepción y aceptación tácita o expresa de la factura electrónica por parte del adquiriente.

Así las cosas, este Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.** 

**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico <u>j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

**CUARTO: ACREDITAR** el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital del demandado, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

# JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 090 hoy 27 <u>DE JUNIO DE 2023</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día

JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

# Firmado Por: Janeth Quiñonez Quintero Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e748c9910c773eda45f513719f2b4637d9df0506ab05e18ef46dc2759f736cb**Documento generado en 26/06/2023 07:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica